



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 ENE 2023

2023-5-1-0000722

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo;

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el Ejercicio 2023;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 Bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015, de 1° de junio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PC/A-DG

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el límite a que refiere el artículo 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, correspondiente al Ejercicio 2023 en \$ 602.400,00 (pesos uruguayos seiscientos dos mil cuatrocientos) anuales.

Fíjase en \$ 50.200,00 (pesos uruguayos cincuenta mil doscientos) mensuales y en \$ 602.400,00 (pesos uruguayos seiscientos dos mil cuatrocientos) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 Bis del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS